

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

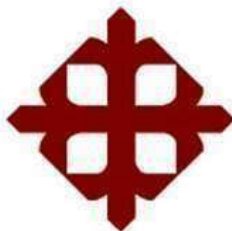
**La consulta de norma como limitante del principio de  
aplicación directa de la Constitución.**

**AUTOR:**

**Ab. Ordoñez Cumbicus Holger Fabian**

**Ensayo Científico para la obtención del grado de  
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Guayaquil, Ecuador  
2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

**REVISOR(ES)**

---

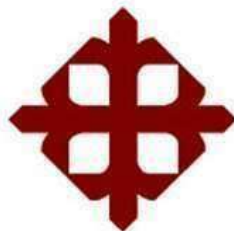
Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

**Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ab. Ordoñez Cumbicus Holger Fabian**

### DECLARO QUE:

El Ensayo Científico **La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

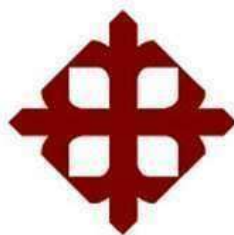
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Ordoñez Cumbicus Holger Fabian**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Científico del grado académico de Magíster en Derecho Constitucional** titulada: **La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025**

**EL AUTOR:**

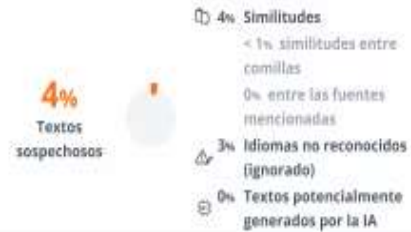
---

**Ab. Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**

## INFORME DE COMPILATIO



# ENSAYO HOLGER FABIAN ORDOÑEZ CUMBCIUS



Nombre del documento: ENSAYO HOLGER FABIAN ORDOÑEZ  
CUMBCIUS.pdf  
ID del documento: d5f12910741b01fabf408acb9cfa5612e6a997a0  
Tamaño del documento original: 293,41 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 15/7/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 15/7/2025

Número de palabras: 8985  
Número de caracteres: 61.423

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes de similitudes

#### Fuentes principales detectadas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1  | <a href="http://esacc.corteconstitucional.gob.ec">esacc.corteconstitucional.gob.ec</a><br><a href="http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_EIe2NhcBdG6j3RyW1ps...">http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_EIe2NhcBdG6j3RyW1ps...</a><br>95 fuentes similares                                                                          | 5%          |             | Palabras idénticas: 5% (479 palabras) |
| 2  | <a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17715/3/7-UCSG-POS-MDC-242.pdf.txt">localhost   La aplicación directa de la constitución.</a><br><a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17715/3/7-UCSG-POS-MDC-242.pdf.txt">http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17715/3/7-UCSG-POS-MDC-242.pdf.txt</a><br>107 fuentes similares                            | 5%          |             | Palabras idénticas: 5% (457 palabras) |
| 3  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21021/1/7-UCSG-POS-MDC-296.pdf">repositorio.ucsg.edu.ec   El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio d...</a><br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21021/1/7-UCSG-POS-MDC-296.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21021/1/7-UCSG-POS-MDC-296.pdf</a><br>30 fuentes similares | 5%          |             | Palabras idénticas: 5% (391 palabras) |
| 4  | <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9184/1/T4017-MDP-Pozo-Control.pdf">repositorio.uasb.edu.ec</a><br><a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9184/1/T4017-MDP-Pozo-Control.pdf">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9184/1/T4017-MDP-Pozo-Control.pdf</a><br>71 fuentes similares                                                  | 4%          |             | Palabras idénticas: 4% (406 palabras) |
| 5  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-C341-22840.pdf">repositorio.ucsg.edu.ec   Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resisten...</a><br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-C341-22840.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-C341-22840.pdf</a><br>22 fuentes similares    | 4%          |             | Palabras idénticas: 4% (327 palabras) |

#### Fuentes con similitudes fortuitas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------------|
| 1  | <a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/handle/63804/3/Oliverio_Ordoñez_Paula_BDPR-TPRG_311...">localhost   Vulneración de Garantías Constitucionales en el beneficio de suspensi...</a><br><a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/handle/63804/3/Oliverio_Ordoñez_Paula_BDPR-TPRG_311...">http://localhost:8080/xmlui/bitstream/handle/63804/3/Oliverio_Ordoñez_Paula_BDPR-TPRG_311...</a> | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (40 palabras) |
| 2  | <a href="http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15322">dspace.uniandes.edu.ec   La Interpretación como atribución de la corte constitu...</a><br><a href="http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15322">http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15322</a>                                                                                                                           | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (37 palabras) |
| 3  | <a href="#">Documento de otro usuario</a><br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (33 palabras) |
| 4  | <a href="#">Documento de otro usuario</a><br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (32 palabras) |
| 5  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-PRE-ECO-ADM-92.pdf">repositorio.ucsg.edu.ec   Estudio de factibilidad para la creación de una empres...</a><br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-PRE-ECO-ADM-92.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/2353/1/7-UCSG-PRE-ECO-ADM-92.pdf</a>                                            | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (30 palabras) |

**Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)** Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la iluminación y la fuerza de voluntad para hacer algunos sacrificios con el fin de poder culminar de la mejor manera esta nueva meta académica en mi vida profesional.

Estoy totalmente agradecido, con mi Madre y mi Padre que me han impulsado a superarme a diario, por acompañarme en este camino y saberme guiar en él, por nunca negarme un consejo o su ayuda cuando más lo necesitaba. A mis hermanos, por siempre estar para mí cuando más los necesitaba, por siempre estar dispuesto a ayudarme.

MI eterno agradecimiento al Dr. Manuel Quezada, por ser mi guía durante la mayor parte de mi vida académica, pues, aparte de enseñarme las bases fundamentales del Derecho, fue más allá, y supo como inculcarme a diario que el estudio es la mejor inversión, por recalcar que las cosas se logran con sacrificio.

**Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi Madre Judith Cumbicus, quien con su cariño, esfuerzo y dedicación me ha apoyado para salir adelante, y cumplir todas mis metas. A mi Padre Olger Ordoñez, quien con sus consejos ha sabido guiarme en la toma de mis decisiones.

**Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**

## **INDICE:**

|                                                                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                                  | <b>1</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES.....</b>                                                                                               | <b>2</b>  |
| <b>II. PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....</b>                                                                    | <b>3</b>  |
| <b>III. TIPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN ECUADOR.....</b>                                                                | <b>3</b>  |
| <b>IV. ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA CONSULTA DE NORMA Y EL<br/>PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN.....</b> | <b>5</b>  |
| <b>4.1 El principio de aplicación directa de la Constitución.....</b>                                                     | <b>5</b>  |
| <b>4.2 La Consulta de Norma.....</b>                                                                                      | <b>8</b>  |
| <b>V. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE APLICACIÓN<br/>DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA CONSULTA DE NORMA.....</b> | <b>11</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>                                                                                             | <b>17</b> |
| <b>VII. BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                            | <b>18</b> |



## **La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución.**

### **Resumen:**

La consulta de norma y el principio de aplicación directa de la Constitución es un tema muy debatido en Ecuador, que ha dado paso a una vasta y variada jurisprudencia, esta variación en la jurisprudencia, ha dado luz a distintas posturas respecto al empleo del principio de aplicación directa. La presente investigación iniciará definiendo brevemente la supremacía de la constitución en un Estado Constitucional, luego se abordara el tipo de control constitucional establecido en Ecuador, concentrado o difuso, analizando diversos autores con puntos similares o distintos, pues, de esto radica el por qué se debe realizar una consulta de norma, y a su vez, permitirá conocer lo que abarca el principio de aplicación directa de la Constitución, al cual se lo abordara de acuerdo con la Sentencia No. 11-18-CN/19. Con ello, se buscará responder a la pregunta ¿la consulta de norma limita este principio? y las razones para ello.

Esta investigación, se la realiza con el fin de acrecentar los conocimientos de este tema, buscando dejar cimientos que sirvan de guía cuando se presente un escenario similar. Para ello, la presente se realiza desde un enfoque cualitativo, analizando leyes, doctrina y jurisprudencia, con el fin de lograr una investigación práctica, y, poder conocer cuáles son los efectos que trae consigo el consultar una norma, y luego aplicar directamente las normas constitucionales. Para ello, se realiza un análisis documental, de la consulta de norma y el principio de aplicación directa, consultando doctrina y Jurisprudencia como son sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de encontrar patrones entre estas dos normas.

**Palabras clave:** Concentrado, Consulta, Aplicación, Directa, Limitación.

## **ABSTRACT:**

The consultation of the norms and principles of direct application in the constitution is a very debated topic in Ecuador, which has led to extensive and varied jurisprudence, this variation in the jurisprudence, has given rise to different positions regarding the use of the principle of direct application. This research begins by briefly defining the supremacy of the constitution in a constitutional state, then it will aboard the type of constitutional control established in Ecuador, whether concentrated or diffuse, analyzing various authors with similar or different point of views. This is essential to understand why a norm consultation should be conducted and, in turn, to comprehend the scope of the principle of direct application of the Constitution, which will be examined based on Ruling No. 11-18-CN/19. Accordingly, the study aims to answer the question: Does the consultation of norm limits this principle? And what are the reasons for it?.

This research is conducted to expand knowledge on this topic, aiming to lay foundations that serve as a guide in similar scenarios. To achieve this, the study adopts a qualitative approach, analyzing laws, legal doctrines and jurisprudence to carry out practical research, this will help to determine the effects of norm consultation and how constitutional norms can be directly applied afterward. For that, a documental analysis were made, of the consulta of norm and the principle of direct application consulting the doctrine and jurisprudence as an essential part of the constitutional court, with the end of find patterns between this two norms.

**KEYWORDS:** Concentrated, Consultation, Application, Direct, Limitation

## **La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución.**

### **INTRODUCCIÓN:**

El presente ensayo científico, ha sido desarrollado debido a que es conveniente, abordar el tema planteado, para ello, se analizara si la Corte Constitucional cuenta con Jurisprudencia que puede ser disconforme entre sí, pues, esta posible variación en la jurisprudencia puede estar dando vía libre a distintas interpretaciones, de cuando sí debe sobreponerse el principio de Aplicación Directa de la Constitución, y cuando se lo debe dejar en segundo plano, con el fin de consultar la Constitucionalidad de una norma, pues, hasta ello este principio permanece congelado. Este aspecto, respecto a la conveniencia de sí en un Estado Constitucional es factible que los derechos se paralicen con el fin de consultar la Constitucionalidad de una norma, será abordado en el presente trabajo, buscando destacar si el principio de aplicación directa se ve limitado o no.

Puede que el problema este tomando luz en la falta de certeza o claridad de la Jurisprudencia, y, su variación, respecto a cuando se debe aplicar o inaplicar preceptos Constitucionales, generando inseguridad jurídica. Pues, por un lado, la sentencia Nro. 11-18-CN/19 posibilita a los jueces aplicar directamente la Constitución, pero, amplia el alcance del principio de sobremanera, por otro lado, la sentencia Nro. 055-10-SEP-CC recalca que “los jueces están vedados para inaplicar normas jurídicas y continuar con la sustanciación de la causa”.

Ahora, si la Corte no se aleja de cierta jurisprudencia de forma expresa, o no aborda el tema de manera amplia, permite a los profesionales del Derecho, citar una u otra jurisprudencia dependiendo del caso, lo que nos lleva a una falta de certeza en el ordenamiento jurídico, lo cual puede estar generando inseguridad jurídica. Aquí la relevancia del presente trabajo es donde tomara parte, pues, el presente tema ha sido abordado por la Corte Constitucional sin mucha profundidad, lo que busca la presente investigación es ahondar en el tema aún más, ampliando los conocimientos existentes, y a su vez argumentar la Doctrina y Jurisprudencia existente al respecto, contrastándola

y buscando puntos concordantes o diferentes. Resolviendo las preguntas que nacen en torno a la colisión entre la consulta de norma y el principio de aplicación directa, pues, el primero en ciertos casos limita al segundo, con el fin de buscar uniformidad, pero, mientras esto sucede algunos preceptos constitucionales se paralizan, con el fin de cumplir las formalidades debidas.

Para ello, desde un enfoque cualitativo se va a contrastar leyes, jurisprudencia y posición de distintos autores, con el fin de cumplir los objetivos y a su vez, determinar cuál de estos dos preceptos debe primar con el fin de garantizar la supremacía constitucional en un Estado Constitucional de Derechos. Al analizarse estos dos aspectos, se lo hará desde documentos existentes: normas, jurisprudencia y doctrina; siendo viable por la amplia disponibilidad de recursos documentales, y empíricos de casos, todos de fácil acceso.

Se utilizará una guía de observación, con el fin de organizar los argumentos de manera ordenada, sistemática y controlada, sirviendo esto, para que de manera reflexiva se desarrolle el presente trabajo. Siendo un tipo de ensayo expositivo, pues se formulará ideas, las cuales se plasmarán en esta investigación de manera interpretativa. Tomándose como universo de estudio el Art. 426 y 428 de la Constitución, y, las sentencias constantes en la guía de observación. Con el fin de responder la presunción de si ¿Puede la consulta de norma estar limitando el principio de aplicación directa de la Constitución??

## **I. ANTECEDENTES**

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, Ecuador acoge el paradigma de un Estado Constitucional de Derechos, esto implica que todo el Estado esta subyugado al Derecho, y, este Derecho, tiene como único referente a la Constitución, colocándola como norma normarum y aceptando su supremacía sobre las demás normas. El ordenamiento jurídico depende de esta norma suprema, y sus preceptos deben de ser aplicados de manera directa. Cuando se acoge un paradigma como el de un Estado Constitucional, no solo se recoge a la Constitución como norma principal, si no también se acepta tácitamente las corrientes de pensamiento que este

paradigma trae consigo. Un Estado Constitucional se caracteriza por ser un Estado garantista de derechos.

Pero, ¿Qué sucede cuando dos normas de rango constitucional colisionan entre sí? O ¿Cuándo normas infraconstitucionales son contrarias a la Constitución? Aquí, toma relevancia el Control Constitucional, el cual, en el Ecuador es ejercido por la Corte Constitucional. A palabras de Pérez y Carrasco (2021) la Corte o Tribunal Constitucional surgen con el fin de garantizar la supremacía de la Constitución frente a la Ley, siendo una competencia que siempre debe tener. (p.733). Dado que, este organismo es la máxima instancia de interpretación de la Constitución, es el encargado de emitir jurisprudencia vinculante respecto al alcance o límites de los preceptos constitucionales. Y en el caso que nos ocupa, es el encargado de establecer los límites del control constitucional vía consulta de norma, y, a su vez del principio de aplicación directa de la Constitución.

## **II. PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**

Ecuador, al ser un Estado Constitucional de Derechos, prima la supremacía de la Constitución, es decir, todo el ordenamiento jurídico gira en torno a esta norma normarum, pues, en ella las normas encuentran su fundamento formal y material, como el motor de un vehículo, que hace que este funcione y es la principal característica por el cual recibe su nombre. Siendo que, si una norma no guarda conformidad a la Constitución debe ser expulsada del ordenamiento jurídico. Y para ello existe lo que se conoce como control constitucional.

## **III. TIPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN ECUADOR.**

Salgado (2003) señala que “frente a una violación de la Constitución, la supremacía se hace efectiva a través del control de constitucionalidad, que viene a ser un sistema de protección jurídica a la Constitución” (p. 59). En vista que, el control

constitucional es un elemento que va aparejado con el modelo de Estado Constitucional, este, hace referencia a quien es el encargado de expulsar del ordenamiento jurídico las normas que no guardan conformidad con la Constitución. La fuerza vinculante de la Constitución se determina de acuerdo al tipo de control. “Este tema en el país no está claro. Si Ecuador posee un control concentrado, difuso o mixto, y si el control difuso es legítimo, es un tema actualmente en pleno debate” (Ortiz y Alba, 2023, p. 207).

En cuanto al control difuso, para Oyarte (2024) “El sistema difuso tiene una gran ventaja: que todos los jueces y tribunales al momento de decidir una causa sometida a su conocimiento, aplicaran la Constitución como norma primera, privándoles de eficacia a las normas inferiores que la contravienen” (p. 1075). Este tipo de control se fundamenta en la aplicación directa de las normas constitucionales, concordando con el punto 285 de la Sentencia No. 11-18-CN/19 que dice “La aplicación inmediata quiere decir que siempre que la Constitución deba ser aplicada, no debe suspenderse su aplicación ni tampoco condicionarse a otros factores del tipo reglamentación, falta de ley o revisión superior.”

Por otro lado, existen razones tanto doctrinarias como jurisprudenciales para creer que el control es concentrado, primeramente, tenemos el Art. 428 de la Constitución que establece la consulta de norma, y esta debe tomar lugar si se considera que una norma jurídica es opuesta a la Constitución, consonantemente la Sentencia Nro. 001-14- SCN-CC, determina que en Ecuador existe únicamente el control concentrado de constitucionalidad. De igual forma, el voto concurrente del Juez Hernán Salgado Pesantez, en la Sentencia Nro. 1116-13-EP/20, hace hincapié, en que Ecuador se caracteriza por tener un sistema de control concentrado.

De este modo, la Corte Constitucional ha recalcado, que en Ecuador existe un control concentrado, y vía jurisprudencia ha respaldado esto en más de una ocasión. En cuanto al control difuso, la corte no lo ha aceptado de forma expresa, si no tácitamente, la principal característica de cada uno de estos sistemas de control, radica en quien puede declarar la inconstitucionalidad de una norma; en el control difuso, todos los jueces, y, en el concentrado, un órgano especializado (Corte Constitucional) A mi

parecer, el sistema es concentrado por lo que determina el Art. 428 de la Constitución, sumado a que, el máximo órgano de interpretación y control constitucional, como lo es la Corte Constitucional así lo ha aceptado, y, esto concuerda con la abundante doctrina al respecto.

Vale destacar que, en el control concreto de Constitucionalidad, es donde toma lugar la consulta de norma, aquí es donde esta investigación se centrara más a fondo, con el fin de conocer si la consulta de norma limita el principio de aplicación directa de la Constitución o no.

#### IV. ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA CONSULTA DE NORMA Y EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN.

**Tabla 1:** Cuadro comparativo de los artículos, a analizarse:

| <b>Constitución de la República del Ecuador</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Art. 426: APLICACIÓN DIRECTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Art. 428: CONSULTA DE NORMA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.</p> <p>Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.</p> | <p>Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.</p> |

##### 4.1 El principio de aplicación directa de la Constitución

En Ecuador, el principio de aplicación directa de la Constitución está contenido en el Art. 426 de la Constitución, que señala que los jueces, aplicaran directamente las normas constitucionales (normas existentes y claras), y a más de ello, también, deben aplicar directamente las normas contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas normas sean más favorables a las Constitucionales, es decir, si un tratado internacional, contiene de manera expresa derechos más

favorables que los Constitucionales, estos derechos deben primar.

Pero, ¿A qué se debe este precepto Constitucional en donde se recalca la prevalencia de derechos más favorables?, a mi parecer, se debe a la corriente del pensamiento de un Estado Constitucional de Derechos, que está encaminada a ser garantista de derechos, es decir, los derechos prevalecen más allá de toda formalidad, a diferencia del imperio de la Ley que le precedía, en donde se esperaba que los derechos sean reconocidos legalmente; en un Estado Constitucional de Derechos, los derechos se reconocen a las personas por su dignidad como seres humanos, no se regalan, se han ido reconociendo históricamente a través del tiempo por medio de luchas sociales, por ejemplo: el sufragio de las mujeres o el matrimonio igualitario. Y, un Estado Constitucional se caracteriza por garantizar que los Derechos no sean letra muerta.

Por consiguiente, el Principio de aplicación directa de la Constitución, está vinculado a su supremacía como norma normarum, no puede haber Supremacía Constitucional si no hay aplicación directa de sus preceptos, hecho que concuerda con el Art. 425 de la Constitución que establece el Orden jerárquico de aplicación de normas, en donde podemos encontrar en primer lugar a la Constitución, es decir, los derechos que contiene la Constitución se encuentran por encima de cualquier norma infraconstitucional (Ley), y, solo en el caso de que los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, contengan derechos más favorables a los estipulados en la Constitución, podrán estos derechos sobreponerse a los Constitucionales. Ahora, el principio de aplicación directa de la Constitución quedaría explicado así, los derechos constitucionales son de Directa aplicación, pero si la norma secundaria en el orden jerárquico de aplicación de normas (Tratados y convenios internacionales), contiene derechos más favorables a los abarcados en la primera norma (Constitución), estos prevalecerán, y por ende serán aplicados directamente.

En el mismo sentido, se debe tomar en cuenta que “los jueces constitucionales están obligados a considerar como fundamento de sus decisiones, los principios de aplicación de los derechos, positivizados en el art. 11 de la Constitución”



(GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES EN QUITO. 2014, pág. 40), de ahí que, para proponer el reconocimiento de uno u otro Derecho, se considere los principios de aplicación de los derechos. Pues, estos mandatos de optimización sirven de guía, para saber cómo se deben interpretar los preceptos Constitucionales de manera acertada.

En este sentido, para hacer efectivo el Principio de aplicación directa de la Constitución, se debe acudir a su parte dogmática, pues, aquí encontramos Derechos y Principios; esta parte axiológica, contempla los Principios de Aplicación de los Derechos, que regulan su ejercicio, encontrando pautas o directrices para hacerlos efectivos. Con esto, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución señala que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

De lo dicho en líneas anteriores, el Principio de Aplicación de los Derechos, contenido en el Art. 11 numeral 3, guarda relación con el Principio de aplicación Directa de la Constitución (Art. 426), en ambos casos, se menciona que los derechos contenidos en la Constitución son de inmediato cumplimiento y aplicación, con la diferencia de que el Principio de Aplicación directa de la Constitución, establece que si un tratado internacional, contienen derechos más favorables a los establecidos en la Constitución, estos prevalecen. En igual sentido, el Principio de Aplicación de los Derechos, contenido en el Art. 11 numeral 5 nos dice “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”, así pues, al tratar con derechos, se debe utilizar la norma y la interpretación que mejor los beneficie.

De acuerdo con, Ortiz y Alba (2023) consideran que la cláusula de aplicación directa de la Constitución debe ser aplicada por todos los jueces cuando se encuentren frente a normas que son contrarias a la Constitución. Estos autores, consideran que este principio debe de aplicarse siempre que una norma no guarde conformidad con la

Constitución, es decir, están de acuerdo con una especie de control difuso. Desde otra perspectiva. Oyarte (2024) menciona que:

Una cosa es que se apliquen directamente preceptos constitucionales no desarrollados por la normatividad secundaria y otra, muy distinta, que se pretenda asumir la facultad de declarar una contradicción entre la norma secundaria y la Constitución. Ello implica confundir el principio de aplicación directa con el ejercicio de control de constitucionalidad. (pp. 1106-1107)

De esto se desprende, que doctrinariamente existen autores, que defienden una especie de control difuso, donde los preceptos constitucionales pueden ser aplicados de manera directa, exista o no desarrollo infraconstitucional, pero, existen posturas que refieren, que cuando un Juez aplica directamente las normas Constitucionales, “[...]se puede encontrar ante los siguientes escenarios: ausencia de ley que desarrolle el precepto constitucional y existencia de una ley contraria a las disposiciones constitucionales” (Patajalo, 2020, p. 38). A mi parecer con el fin de garantizar al máximo los Derechos, los Jueces deben buscar entre los Principios de aplicación, las luces para resolver casos concretos, y, en un Estado Constitucional deben tomar de base al Principio Pro Homine y el de aplicación directa de la Constitución o Tratados internacionales de Derechos Humanos, para encontrar la interpretación o norma que más se ajuste a hacer efectiva derechos.

## **4.2 La Consulta de Norma**

Este tema, contrasta con el planteado anteriormente, recalcando que, en un sistema de control de constitucionalidad concentrado, existe un órgano especializado para pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma, con efecto erga omnes. Benavides y Escudero (2013), se refieren al control concentrado de la siguiente manera:

En ese sentido, el proceso del control concentrado no se dirige a observar si un enunciado normativo promulgado por el legislador puede ser sustituido por otro de mayor jerarquía en un proceso judicial concreto, o inaplicable de ser el caso; sino que el Tribunal o Corte, en su caso, debe establecer si dicha disposición

normativa se mantiene en el ordenamiento jurídico, o si debe ser expulsada del mismo por inconformidad con la Constitución, con efectos erga omnes. (p. 296)

Estos autores, refieren que el control concentrado no busca que se aplique y prevalezca una norma superior por encima de una inferior, y con ello resolver la controversia o problema específico de un caso en concreto; si no que su objetivo, es declarar si una norma continua o no siendo parte del ordenamiento jurídico, esto es lo que significa un control de constitucionalidad. En el cual se debe observar si una norma jurídica guarda relación y respeto con la Constitución.

Ahora, la Corte Constitucional puede tomar conocimiento de alguna cuestión de inconstitucionalidad, ya sea en abstracto o en concreto. Debo dejar claro que, dentro del control concreto de constitucionalidad, encontramos la consulta de norma, esta se fundamenta en el Art. 428 de la Constitución, que plantea la Consulta de norma como una obligación, pues nos dice que siempre que un Juez considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de Derechos humanos con derechos más favorables, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá la consulta a la Corte Constitucional.

Conviene subrayar, que la Constitución expresa que la consulta de norma se puede realizar siempre que un Juez considere que una norma jurídica no guarda conformidad con la constitución o con derechos más favorables. Por lo que, se deja a criterio, de lo que un Juzgador considera que tenga o no conformidad con la Constitución o instrumentos internacionales que contemplen derechos más favorables, dicho en otras palabras, para plantear la consulta de norma, solo se necesita que un Juez considere de acuerdo con su raciocinio que una norma es inconstitucional. Este hecho, fue abordado por el legislador, limitando la consulta de norma por medio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, la cual en su Art. 142 inciso segundo, determina que el Juzgador solo si tiene duda razonable y motivada de la inconstitucionalidad de una norma, deberá remitir la consulta a la Corte.

Oyarte (2024), menciona textualmente que:

Solo la Corte Constitucional puede realizar pronunciamientos en torno a si un precepto es o no inconstitucional. A pesar de ello, hay quienes aún quieren ver la posibilidad de que los jueces pueden realizar pronunciamientos de constitucionalidad, desde que existe la obligación de los jueces de aplicar directamente la Constitución aunque las partes no la invoquen expresamente (Art. 426 CE), lo que conlleva un equívoco, pues aunque una cosa es aplicar los preceptos constitucionales a pesar de no haberse desarrollado en normas secundarias (aplicación directa) y otra asumir la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas (inaplicar), más aún cuando esa facultad, que constaba en la Constitución de 1998, no es incluida en el texto constitucional vigente. (pp. 1089-1090).

De este modo, la Consulta de norma, tiene como fin inaplicar o ratificar las normas jurídicas, tomando lugar, cuando dentro de un caso concreto, los Juzgadores tienen dudas razonables y estas dudas son motivadas debidamente, respecto a si observan que una norma puede o no guardar conformidad con la Constitución o con instrumentos internacionales de Derechos Humanos que establezcan derechos más favorables.

En definitiva, esta curiosa norma contradice directamente el artículo 425 párrafo segundo, pues DIFIERE LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; y más aún, luego del tiempo que impone la Constitución para la atención de la consulta de constitucionalidad (Hernández, 2020, p. 43)

Estos dos preceptos tienen rango constitucional, por lo cual, le corresponde exclusivamente a la Corte Constitucional como máximo Órgano de control e interpretación de la Constitución, pronunciarse sobre su alcance y límites, pues, esta es una de sus atribuciones. Esto, ya ha ocurrido, pero la jurisprudencia ha sido diversa y contraria entre sí, ya que, con el pasar de los años, y en ciertas ocasiones se han decantado por un control difuso, siendo este órgano, el que jurisprudencialmente ha dado luz a la discusión del principio de aplicación directa y la consulta de norma. En la Jurisprudencia es donde ha tomado fuerza el control difuso.

## **V. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA CONSULTA DE NORMA**

**Véase Tabla 2:** Guía de observación documental-Análisis de la jurisprudencia de la corte constitucional

Uno de los temas más cuestionables que vía hermenéutica ha realizado la CCE está vinculado con asumir que dentro del constitucionalismo ecuatoriano existe exclusivamente un sistema de control concentrado de constitucionalidad, excluyendo, por tanto, la inaplicación de normas contrarias a la Constitución o a instrumentos internacionales de DD. HH. a cargo de los jueces de instancia, relativizando, por tanto, el rol de los jueces dentro de un modelo garantista como el ecuatoriano. (Masapanta, 2022, p. 102)

En concreto, tanto la consulta de norma como el principio de aplicación directa de la Constitución, son normas de rango constitucional, y, al existir una colisión entre ellas, le corresponde a la Corte resolver. Como primer punto, la Corte mediante SENTENCIA NRO. 055-10-SEP-CC, menciona que “Los jueces están vedados para inaplicar normas jurídicas y continuar con la sustanciación de la causa” (Página 22), dando a entender que los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma jurídica, sea notoriamente o no inconstitucional, siempre deben consultar a la Corte, pues, en la Sentencia Nro. 001-14-SCN-CC (Sección naturaleza jurídica y control concreto de constitucionalidad), la Corte menciona que aunque se tenga certidumbre de la inconstitucionalidad de una norma jurídica, los jueces, no pueden hacer a un lado esta norma, con el fin de inaplicarla, pues, siempre deben consultar a la Corte Constitucional.

Del mismo modo, la Sentencia Nro. 030-13-SCN-CC establece:

Que las juezas y jueces, en caso de considerar, advertir o dudar, sobre la constitucionalidad de una disposición normativa aplicable a un caso concreto, debe elevar en consulta dicha norma a la Corte Constitucional para que esta se pronuncie respecto a la constitucionalidad de la norma acusada. (página 6)

De acuerdo con estas 3 sentencias de la Corte constitucional, se recalca que a los ojos de la Corte existe únicamente el control concentrado de Constitucionalidad, por ende, se debe consultar a la Corte siempre que se considere que una norma

jurídica es contraria la Constitución, o instrumentos internacionales que contienen derechos más favorables. Debo hacer énfasis que las 3 sentencias anteriormente citadas fueron emitidas entre el año 2010 y el año 2014, tiempo en el cual, esta disyuntiva entre el principio de aplicación directa y la consulta de norma, no era muy debatido.

A partir del caso del matrimonio entre parejas del mismo sexo, la Corte retomó el tema. Allí planteó una posibilidad de control de constitucionalidad mixto, considerando que los jueces pueden no aplicar normas generales cuando éstas resulten contrarias a la Constitución. (Ortiz y Alba, 2023, p. 208)

En este punto, con la emisión de la sentencia No. 11-18-CN/19, la corte retoma el tema, y pareciera estar ahora de acuerdo con un control difuso de constitucionalidad, en vista que en el Punto 284 de esta sentencia menciona “La aplicación directa quiere decir que la Constitución, como cualquier otra norma, si tiene relación con el caso, debe ser aplicada, exista o no regulación normativa”; señalando que se le debe dar más peso al principio de aplicación Directa de la Constitución, poniéndolo por encima de la Consulta de norma, pues, en esta misma sentencia en el punto 285 la Corte destaca que, la Constitución debe ser aplicada de manera directa, sin suspender su aplicación por revisión superior, como en el caso de la consulta de norma.

De manera similar, la Sentencia Nro. 1116-13-EP/20, contiene un voto concurrente de los Jueces Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, el cual, luego de haberlo a analizado de manera detenida se contradice entre sí, ya que por un lado, centra su atención en un control difuso, sobre la aplicabilidad directa de la Constitución, pero, en otro sentido, párrafos más adelante fundamenta un control concentrado, argumentado en la búsqueda de uniformidad del ordenamiento jurídico. Es así, esta sentencia en su punto 14, refiere que, si lo que existe es una certeza sobre la inconstitucionalidad de una norma y no una duda, o de ser el caso, si existe duda, pero, esta no puede ser fundamentada con razones de peso, se debe resolver el caso, sin suspenderlo con el fin de consultar a la Corte Constitucional.

Dejando la Corte por sentado nuevamente, que si los Jueces tienen es certeza, convencimiento y no duda de la inconstitucionalidad de una norma jurídica, lo que

corresponde es resolver el caso, sin elevarlo a consulta a la Corte. Aunado a esto, esta misma sentencia en su punto 15 menciona que “A nuestro juicio, la interpretación de que los jueces y juezas deben siempre elevar la consulta ante la Corte Constitucional implica además vaciar de contenido las disposiciones constitucionales sobre la aplicabilidad directa de la Constitución.”, aquí, la Corte acepta, que si en todos los casos de duda, se opta por la Consulta de norma, el artículo referente a la aplicabilidad directa de la Constitución, no tendría un efecto útil.

Empero, si se aplicara el principio de aplicación directa de la Constitución contenido y desarrollado en la sentencia No. 11-18-CN/19 en su Punto 290 que dice “El juez y la jueza sí tienen competencias para realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad, como cualquier otra autoridad pública en el ámbito de sus competencias [...]” esto significaría, que los Jueces de instancia pueden realizar un control de convencionalidad, lo cual no sería correcto, pues se dejaría vía libre a que los jueces declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución en varios casos, y a mi criterio, aquí es donde tendría mayor razón de ser la consulta de norma, puesto que, la Corte tendría la oportunidad de pronunciarse con efecto erga omnes, a más de que se unificaría la jurisprudencia, respecto a Derechos Humanos contenido en instrumentos internacionales y no contemplados en la Constitución.

Por otro lado, esta Sentencia, luego de argumentar un control difuso, y por ende aplicación directa de la Constitución, en su punto 16 se contradice; pues, primero asienta la posibilidad de aplicar de manera directa la Constitución, en casos de vacíos normativos, es decir cuando no existan normas infraconstitucionales previas, respecto a algún punto. Luego, en el mismo punto menciona, que existen casos, en los cuales la pugna se da entre una norma infraconstitucional y un precepto de la Constitución, por lo que, como resultado de esta colisión se pueden dar distintas respuestas posibles (pues las interpretaciones pueden ser variadas), y, que, para estos casos, la Constitución a contemplado la consulta de norma, con el fin de que la Corte brinde una interpretación uniforme para todos.

Con esto, la Corte busca destacar que el principio de aplicación directa de la Constitución debe tomar lugar en casos de vacíos infraconstitucionales, pero, en casos de contrariedad entre una norma constitucional y una infraconstitucional debe elevarse

a consulta a la Corte, con el fin de que emita jurisprudencia con efecto erga omnes. Sumado a esta disputa, y decantándose por un control difuso, está la Sentencia nro. 1644-14-ep/21, la cual en su Punto 40 menciona “Este Organismo Constitucional ha señalado también que la CRE debe ser aplicada, exista o no regulación normativa [...]”.

Luego de analizar la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, se observa que el control concentrado de constitucionalidad, era poco discutido, tanto jurisprudencialmente como doctrinariamente, hasta la emisión de la Sentencia No. 11-18-CN/19, en donde se abre las puerta a un control difuso, aplicándolo en la decisión de esta sentencia, dando a entender que es posible para los Juzgadores de instancia el aplicar directamente los derechos contenidos en la Constitución y los establecidos en instrumentos internacionales que contienen derechos más favorables.

Finalmente, respondiendo la pregunta **¿Cómo limita la consulta de norma el principio de aplicación directa de la Constitución?**, previo a responder debo mencionar que el Principio de aplicación directa de la Constitución, va mucho más acorde al modelo de Estado en que estamos, pues, Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, y, este modelo trae consigo este Principio de aplicación directa de sus preceptos, ya que, si no fuera así, aun estaríamos sujetos a un modelo de Estado legalista. Y, en lo referente a la consulta de norma, desde mi perspectiva se encamina más a un modelo de Estado legalista, en donde la Ley, es la manifestación de la voluntad del soberano, y por ende se debe respetar. Tomando lugar aquí la consulta de norma, pues al legislador lo acompaña el principio pro legislatore, por tanto, sus leyes gozan de credibilidad.

Ahora, en torno a si la consulta de norma limita el principio de aplicación directa de la Constitución, *desde mi punto de vista sí lo limita*, pues, si no se aplica de manera directa los preceptos constitucionales, la Supremacía Constitucional carecería de eficacia, al encontrarse supeditada a una respuesta de la Corte Constitucional, para que los derechos contenidos en ella se apliquen directamente, y esta Respuesta puede ser, que no se apliquen los preceptos por ser inconstitucionales, o a su vez que si se apliquen estas normas constitucionales, porque son más favorables a los derechos. Aquí la Corte, lo que hace es velar por la presunción de legitimidad de las Leyes, y,



para ello interpreta la Constitución, algo que los jueces también pueden realizar, pero, sus efectos son inter partes. En la consulta de norma, los derechos que se solicita sean reconocidos a un Juez de instancia queden congelados, hasta la espera de una respuesta de la Corte Constitucional. “Es claro que la figura de la consulta de constitucionalidad constituye un retroceso para la aplicación efectiva del Derecho, de la Ley máxima, de los instrumentos normativos antes señalados” (Hernández, 2020, p. 43).

Por tanto, se observa que estos dos preceptos constitucionales, han sido abordados por la Corte, pero, esta última, ha dado lugar a uno u otro respectivamente, es decir, ha dado vía libre a ambos preceptos, dependiendo del tiempo en el que se ha pronunciado la Corte, se ha inclinado por uno u otro con más fuerza o no, pues, hasta el año 2019, era indiscutible el control concentrado, a partir de ese mismo año, las dudas respecto a si existe en Ecuador un control difuso surgieron, a partir de la Jurisprudencia de esta misma Corte, dicho de otro modo, el órgano encargado de unificar el ordenamiento jurídico, por medio de sentencias ha creado dudas respecto a la consulta de norma y el principio de aplicación directa de la Constitución, y cuando se debe aplicar uno u otro, generando con ello inseguridad jurídica, pues no se tiene una certeza clara de cuando se debe aplicar directamente las normas constitucionales.

Antes de terminar debo destacar que, si bien la colisión de la jurisprudencia ha sido la generadora de inseguridad jurídica, se debe caer en cuenta, que, en un Estado Constitucional, se toma como referente valores y principios, estos son mandatos de optimización, por ende, son de interpretación abierta; no son como las reglas que contienen las leyes, que son tajantes en su interpretación y aplicación. Pues, aquí se observa que el modelo de Estado influye en todo el ordenamiento jurídico, si comparamos un Estado Legislativo, en el cual las leyes eran imperantes, y más de ello, daban reglas del juego precisas, pero, una negativa de este modelo de Estado, era que la Ley, tenía un nivel jerárquico similar al de la Constitución. Para Pino (2023), el Derecho en un Estado Legislativo era “confiable, previsible, siempre da la misma respuesta si se le presenta el mismo problema, y garantiza así a los ciudadanos la máxima libertad de movimiento y el máximo grado de calculabilidad de las consecuencias de sus propias acciones” (p.274).

Con ello, se debe destacar que la parte axiológica de la Constitución, entra en constante análisis, debido a su colisión con otros preceptos constitucionales, como el caso que nos ocupa, entre la consulta de norma y el principio de aplicación directa de la Constitución. Dicho de otro modo, la seguridad jurídica (fundamentada en el respeto de la Constitución y en la existencia de normas infraconstitucionales) de los preceptos constitucionales, en un Estado Constitucional entra en constante pugna con los valores y principios Constitucionales, debido a que, es esencial interpretar estos preceptos constitucionales, con el fin de garantizar al máximo derechos, y al hacerlo se utiliza uno u otro método de interpretación Constitucional, dando como resultado, que se interpreten preceptos constitucionales muchas veces claros, con el fin de darle efectividad a los derechos.

Por último, la Jurisprudencia toma un papel sumamente importante, pues, esta se genera de la interpretación de la Constitución, produciendo Derecho que tiene el carácter de vinculante en nuestro sistema jurídico. Originando reglas que por Seguridad jurídica deben de ser respetadas, y si estas reglas no son concordantes entre sí, claramente nos encontramos en una situación de inseguridad jurídica, pues no se tiene las reglas del juego claras que deben de ser aplicadas a un caso, si no que se tienen múltiples reglas. Y a mi criterio, se deben aplicar las ultimas reglas concebidas por la Corte, puesto que, irían acorde al criterio de Derecho que este órgano tiene en ese momento. “La importancia de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional se ve plasmada en su potestad de generar reglas jurisprudenciales que se transforman en derecho objetivo en nuestra realidad jurídica” (Masapanta et al., 2021, p. 18).

## **VI. CONCLUSIONES:**

En conclusión, un Estado Constitucional de Derechos, trae consigo la supremacía de la Constitución, lo que conlleva a colocar en la cúspide de la pirámide a las normas constitucionales, y, por ende, la primacía de las mismas sobre cualquier otra norma jurídica, a no ser que tratados internacionales contengan derechos más favorables. Por ende, si las normas constitucionales son imperantes, se deben aplicar de manera directa, para que la supremacía constitucional sea una realidad y no letra muerta.

En definitiva, el control concentrado por medio de la consulta de norma, hasta el año 2019, era indiscutible jurisprudencialmente, aunque no, doctrinariamente. Aquí los Juzgadores no tenían duda alguna de que si existe norma jurídica contraria a la Constitución se debe acudir a la Corte para que resuelva esta presunta inconstitucionalidad. Pero, a partir de la Sentencia No. 11-18-CN/19, este hecho fue controvertido, ya que en la misma se argumenta a favor de un control difuso, y no solo eso, sino que se lo aplica. Esta Sentencia, sobrepone el principio de aplicación directa de la Constitución, por encima de la Consulta de norma, ya que si no se interpreta a favor de los derechos se dejaría sin eficacia el principio de supremacía constitucional.

En consecuencia, la consulta de norma, a mi criterio sí está limitando el principio de aplicación directa de la Constitución, en razón que, los derechos constitucionales, se ven condicionados a que la Corte se pronuncie, respecto a si una norma inferior, debe permanecer en el ordenamiento jurídico, es decir, las normas constitucionales se congelan con el objetivo de comprobar si una norma infraconstitucional, es constitucional. Por tanto, el principio de supremacía de la Constitución, también se vería afectado, ya que no se podría aplicar de manera directa normas constitucionales.

## VII. BIBLIOGRAFÍA:

Aguirre, P. (2019). *El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ávila, R. (2009). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Abya-Yala.  
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5011433>

Ávila, R., Grijalva, A., & Martínez, R. (2008). *Desafíos constitucionales La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Benavides, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Blacio, G. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Blacio, G., Celi, I., & Quizhpe, O. (2019). *Apuntes de Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Córdova, P., Polo, E., Andrade, K., Guerra, F., Molina, T., Añazco, A., & Pinos, C. (2023). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional para el Período de Transición. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).  
[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes\\_2/Apuntes\\_derecho\\_procesal\\_Montana\\_t2\\_1ra\\_reimp\\_2012.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_2/Apuntes_derecho_procesal_Montana_t2_1ra_reimp_2012.pdf)

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

- Hernández, M. (2020). *Aplicación del Derecho, Imperio de la Ley y Neoconstitucionalismo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Highton, E. (2010). *Sistemas Concentrado y Difuso de Control de Constitucionalidad*. La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un Ius constitutionale commune en América Latina? (Págs. 107-173). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- López, S., Calle, R., Solano, V., Kirby, M., Molina, M., & Campaña, P. (2024). *Cimientos de una obra perenne: Ensayos sobre las transformaciones históricas del derecho constitucional en el Ecuador*. (B. E. Villagómez Moncayo, Ed.) Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional
- Masapanta, C. (2022). *Mutación de la Constitución ¿La Corte Constitucional como constituyente permanente?* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Masapanta, C., Yáñez, k, López, I., Frank, M., Guapizaca, E., Maldonado, E., & Ortega, A. (2021). *Derecho Constitucional: Teoría y Práctica*. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- Moreta, A. (2023). *Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Legalite.
- Ortiz, R., & Alba, J. (2023). *Constitución de 2008 Un enfoque multidisciplinario*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2024). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Patajalo, R. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez, J., & Carrasco, M. (2021). *Curso de Derecho constitucional*. Madrid: MARCIAL PONS EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.

Pino , G. (22 de 09 de 2023). *Seguridad jurídica. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad.* (25), 262-284. Obtenido de <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>

Pleno de la Corte Constitucional. (2014). Sentencia Nro. 001-14-SCN-CC. Corte Constitucional del Ecuador. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=001-14-SCN-CC>

Pleno de la Corte Constitucional. (2019). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Sentencia nro. 11-18-CN/19. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=11-18-CN/19>

Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Sentencia Nro. 055-10-SEP-CC. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=055-10-SEP-CC>

Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Sentencia Nro. 1116-13-EP/20. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1116-13-EP%2F20>

Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Sentencia Nro. 1644-14-EP/21. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1644-14-EP%2F21>

Quintana, I. (2016). *Las Acciones por Incumplimiento y la Inconstitucionalidad Por Omisión*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ediciones Abya-Yala.

Zambrano, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo*. Guayaquil Edilex, S.A.

**Tabla 2:** Guía de observación documental-ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

| VARIABLES DE LA HIPÓTESIS                               | NORMATIVA JURIDICA Sentencias de la Corte Constitucional                                                                                                | DIMENSIONES/ CARACTERÍSTICAS | CRITERIO DE ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE:<br><br><br>LA CONSULTA DE NORMA | <sup>1</sup> Sentencia Nro. 055-10-SEP-CC                                                                                                               | Control Concentrado          | Página 22. Los jueces están vedados para inaplicar normas jurídicas y continuar con la sustanciación de la causa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No se pueden inaplicar normas.<br>El control es concentrado (consulta de norma)                                                                                                                                                                                                            |
|                                                         | <sup>2</sup> Sentencia Nro. 030-13-SCN-CC                                                                                                               | Control Concentrado          | Página 6. Que las juezas y jueces, en caso de considerar, advertir o dudar, sobre la constitucionalidad de una disposición normativa aplicable a un caso concreto, debe elevar en consulta dicha norma a la Corte Constitucional para que esta se pronuncie respecto a la constitucionalidad de la norma acusada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | El control es concentrado. (Consulta de Norma.)<br>Busca la armonía y coherencia en el ordenamiento jurídico.                                                                                                                                                                              |
|                                                         | <sup>3</sup> Sentencia Nro. 001-14-SCN-CC                                                                                                               | Control Concentrado          | Sección naturaleza jurídica y control concreto de constitucionalidad. Bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría inaplicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | El control es concentrado. Obligación de los jueces la consulta de norma.<br>Prohibición de inaplicar las normas pese a conocer su inconstitucionalidad.                                                                                                                                   |
|                                                         | <sup>4</sup> Sentencia Nro. 1116-13-EP/20, Voto concurrente Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Ali Lozada Prado y Daniela Salazar Marín | Control Concentrado          | Punto 16. hay casos de vacíos normativos infraconstitucionales, en los cuales, por expresa disposición del artículo 11 numeral 3 de la Constitución, los jueces y juezas pueden aplicar directamente la norma constitucional. Pero hay otros casos en los cuales la colisión se produce entre una norma infraconstitucional y una norma de jerarquía constitucional, en los cuales existen distintas interpretaciones posibles. Para estos casos, la Constitución ha establecido la facultad de consultar a la Corte Constitucional, no porque los jueces y juezas no tengan la capacidad cognitiva de resolver estos conflictos, sino con el objetivo de que la Corte Constitucional tenga la posibilidad de ofrecer una interpretación uniforme y generalizada. | El control es concentrado. Se aplica directamente las normas constitucionales en casos de vacíos normativos.<br>En casos de colisión entre normas constitucionales e infraconstitucionales se debe consultar a la Corte Constitucional. Se busca la uniformidad del ordenamiento jurídico. |



|                                                       |                                                                                                                                                                                        |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN | <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>4Sentencia Nro. 1116-13-EP/20, Voto concurrente Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín</p> | Control difuso | <p><b>Punto 14.</b> En otras palabras, si lo que los jueces y juezas tienen es una certeza y no una duda, y si no pueden ofrecer razones suficientes para fundamentar su duda, lo que corresponde es que resuelvan el caso sin la necesidad de suspenderlo y enviar el expediente en consulta a la Corte Constitucional.</p> <p><b>Punto 15.</b> A nuestro juicio, la interpretación de que los jueces y juezas deben siempre elevar la consulta ante la Corte Constitucional implica además vaciar de contenido las disposiciones constitucionales sobre la aplicabilidad directa de la Constitución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Reconoce un control difuso.</p> <p>Si existe certeza de inconstitucionalidad, se debe aplicar el principio de aplicación directa.</p> <p>Si se realiza la consulta de norma de manera cotidiana se vaciaría de contenido el principio de aplicación directa de la Constitución.</p>          |
|                                                       | 5Sentencia No. 11-18-CN/19                                                                                                                                                             | Control difuso | <p><b>Punto 284.</b> La aplicación directa quiere decir que la Constitución, como cualquier otra norma, si tiene relación con el caso, debe ser aplicada, exista o no regulación normativa.</p> <p><b>Punto 285.</b> La aplicación inmediata quiere decir que siempre que la Constitución deba ser aplicada, no debe suspenderse su aplicación ni tampoco condicionarse a otros factores del tipo reglamentación, falta de ley o revisión superior.</p> <p><b>Punto 287.</b> En segundo lugar, si se les priva a los jueces y juezas de aplicar en sus casos concretos, ya por vacíos o ya por antinomias, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables, el control de constitucionalidad y el de convencionalidad serían inocuos y se dejaría sin eficacia la supremacía constitucional y la obligación de interpretar más favorablemente los derechos.</p> <p><b>Punto 290</b> menciona “El juez y la jueza sí tienen competencias para realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad, como cualquier otra autoridad pública en el ámbito de sus competencias [...]”</p> | <p>Opta por un control difuso.</p> <p>La Constitución debe ser aplicada exista o no normas infraconstitucionales.</p> <p>Siempre que se puede aplicar la Constitución directamente no se debe suspender esta aplicación.</p> <p>El juez si puede realizar un control de constitucionalidad.</p> |
|                                                       | 6Sentencia nro. 1644-14-ep/21                                                                                                                                                          | Control difuso | <p><b>Punto 40.</b> Este Organismo Constitucional ha señalado también que la CRE debe ser aplicada, exista o no regulación normativa [...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Las normas Constitucionales se deben aplicar exista o no normas infraconstitucionales.</p>                                                                                                                                                                                                   |

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**, con C.C: **1900483429** autor/a del trabajo de titulación: La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre del 2025.

f. \_\_\_\_\_

**Holger Fabian Ordoñez Cumbicus**

C.C: 1900483429

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                      |                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | La consulta de norma como limitante del principio de aplicación directa de la Constitución                           |                                        |    |
| <b>AUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ordoñez Cumbicus Holger Fabian                                                                                       |                                        |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD                                                                                 |                                        |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                        |                                        |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sistema de Posgrado                                                                                                  |                                        |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Maestría en Derecho Constitucional                                                                                   |                                        |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Magíster en Derecho Constitucional                                                                                   |                                        |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 7 de Octubre de 2025                                                                                                 | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                 | 23 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Derecho Constitucional                                                                                               |                                        |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Norma jurídica, Ordenamiento Jurídico, Normas constitucionales                                                       |                                        |    |
| <p><b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> La consulta de norma y el principio de aplicación directa de la Constitución es un tema muy debatido en Ecuador, que ha dado paso a una basta y variada jurisprudencia, esta variación en la jurisprudencia, ha dado luz a distintas posturas respecto al empleo del principio de aplicación directa. La presente investigación iniciará definiendo brevemente la supremacía de la constitución en un Estado Constitucional, luego se abordara el tipo de control constitucional establecido en Ecuador, concentrado o difuso, analizando diversos autores con puntos similares o distintos, pues, de esto radica el por qué se debe realizar una consulta de norma, y a su vez, permitirá conocer lo que abarca el principio de aplicación directa de la Constitución, al cual se lo abordara de acuerdo con la Sentencia No. 11-18-CN/19. Con ello, se buscará responder a la pregunta ¿la consulta de norma limita este principio? y las razones para ello. Esta investigación, se la realiza con el fin de acrecentar los conocimientos de este tema, buscando dejar cimientos que sirvan de guía, cuando se presente un escenario similar. Para ello, la presente se realiza desde un enfoque cualitativo, de tipo expositivo, analizando leyes, doctrina y jurisprudencia, con el fin de lograr una investigación práctica, y, poder conocer cuáles son los efectos que trae consigo el consultar una norma, y luego aplicar directamente las normas constitucionales. Para ello, se realiza un análisis documental, de la consulta de norma y el principio de aplicación directa consultando doctrina y Jurisprudencia como son sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de encontrar patrones entre estas dos normas.</p> |                                                                                                                      |                                        |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                                               | <input type="checkbox"/> NO            |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Teléfono:</b> 0996159800                                                                                          | <b>E-mail:</b> holgerfabian7@gmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio<br><b>Teléfono:</b> 0985219697<br><b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com |                                        |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                      |                                        |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                      |                                        |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                      |                                        |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                      |                                        |    |